

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 154

Presentada por: Administración

Serie 2001 - 2002

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 152, SERIE 2001-2002, QUE AUTORIZA AL ALCALDE DE GUAYNABO Y/O A CUALQUIER FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE ÉSTE DESIGNE A SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO EL INSTRUMENTO PÚBLICO TITULADO ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE CABIDA Y AGRUPACIÓN Y/O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO NECESARIO Y PERTINENTE RELACIONADO CON LA AGRUPACIÓN DE LAS FINCAS QUE HAN DE FORMAR PARTE DE PROYECTO BALCONES DE SAN PEDRO.

POR CUANTO: El día 5 de febrero de 2002, se aprobó la Ordenanza Número 152, Serie 2001-2002, que autoriza al Alcalde de Guaynabo y/o a cualquier funcionario municipal que este, designe, a suscribir a nombre y en representación del municipio de Guaynabo el instrumento público titulado Escritura de Rectificación de Cabida y Agrupación y/o cualquier otro instrumento público o privado necesario y pertinente relacionado con la agrupación de las fincas que han de formar parte de proyecto Balcones de San Pedro.

POR CUANTO : Que en la referida Ordenanza no se indicó, por error, que la misma incluía en adición la rectificación de los Lotes 3 y 7, o sea, que la rectificación total incluye los Lotes 3, 4 y 7.

POR CUANTO: En adición a lo antes indicado, es necesario corregir la referida Ordenanza, a los efectos de hacer constar que el valor correcto de las fincas agrupadas es de \$1,879,480.00 en lugar de \$2,000,000.00 como incorrectamente se indicó.

POR CUANTO: El Propósito de la presente enmienda a la Ordenanza 152, Serie 2001-2002, es según lo antes indicado, el de hacer constar que la misma incluye en adición a lo indicado en la misma, la rectificación de cabida de los Lotes 3 y 7, corregir el valor indicado de la agrupación de los Lotes para que conste que el valor correcto lo es la suma de \$1,879,480.00 y el de enmendar y corregir algunos errores en las descripciones de los diferentes Lotes y en la descripción de la finca agrupada descrita en la Sección Tercera de dicha ordenanza, para que consten y lean como se indica y transcriben en la presente enmienda a dicha Ordenanza.

POR CUANTO : El día 29 de diciembre de 2001, esta Asamblea aprobó la Ordenanza número 172, Serie 2000-2001.

POR CUANTO : En dicha Ordenanza se autoriza al Honorable Alcalde de Guaynabo al desarrollo de un proyecto de vivienda de interés socio-económico, en terrenos pertenecientes al Municipio de Guaynabo, ubicados en el área urbana y a comparecer en cualquier gestión necesaria, con el propósito de lograr el financiamiento y desarrollo del mismo y para otros fines.

POR CUANTO : Se hace necesario para viabilizar el financiamiento y el desarrollo del Proyecto Balcones de San Pedro, se autorice expresamente al Honorable Alcalde de Guaynabo y/o a cualquier funcionario

municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva, a suscribir a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo el instrumento público titulado Escritura de Rectificación de Cabida y Agrupación y/o cualquier otro instrumento público o privado necesario y pertinente relacionado con la agrupación de las fincas que han de formar parte de dicho proyecto.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 12 DE FEBRERO DE 2002.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Primera de la referida Ordenanza para que lea como sigue:

“ Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al Honorable Vice-Alcalde, Efraín Pérez Jiménez y/o cualquier funcionario municipal que éste designe a suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo en el instrumento público titulado Rectificación de Cabida y Agrupación, donde se agrupan las fincas que más adelante se describen, propiedad de este municipio, y se rectifica la cabida de las fincas identificadas como Lote 3, Lote 4 y Lote 7. Dichos Lotes tienen las siguientes descripciones:

LOTE UNO (1): URBANA: Solar radicado en el barrio Frailes (zona urbana), de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (2,489.436) metros cuadrados, en lindes: por el NORTE, en veintidós punto cero cero (22.00) metros, con terrenos de Aurelia Ortiz y Emiliano Rivera, en diecinueve punto veintisiete (19.27) metros con la calle Barbosa del Pueblo de Guaynabo y en once punto noventa y siete (11.97) metros, con solar de Don Luis F. Albert; por el SUR, en punto común con solar de Don Jesús Fuentes Rosario y terrenos de Juan Ríos; por el ESTE en veinticuatro punto setenta (24.70) metros, con solar de Don Luis F. Albert, en treinta y dos punto catorce (32.14) metros con solares de Carmen Albert y en cincuenta y cinco punto noventa y dos (55.92) metros con solar de Julio Albert, Georgina Albert y Jesús Fuentes Rosario; y por el OESTE, en dos (2) alineaciones que totalizan ciento trece punto sesenta y tres (113.63) metros, con propiedad de Juan Ríos y en veinticuatro punto noventa y tres (24.93) metros, con propiedad de Emiliano Rivera.

ENCLAVA: Una casa de concreto y un garaje de madera.

Consta inscrita al folio 118 del tomo 104 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, finca número 9287, inscripción primera.

LOTE DOS (2): URBANA: Solar radicado en la Calle Barbosa del Municipio de Guaynabo, compuesto de doscientos cincuenta punto cero cero (250.00) metros cuadrados, en lindes: por el NORTE, en diez punto cero cero (10.00) metros, con la Calle Barbosa; por el SUR, en diez punto cero cero (10.00) metros, con la parcela principal de Rosario

García viuda de Albert; por el ESTE y OESTE o sea en veinticinco punto cero cero (25.00) metros, por cada uno de sus costados con la finca principal de Rosario García Viuda de Albert.

ENCLAVA: Una casa de madera techada de zinc.

Consta inscrita al folio 246 del tomo 92 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, finca número 8881, inscripción primera.

LOTE TRES (3): URBANA: Parcela de terreno en los Barrios Río y Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área de Mil Novecientos cinco punto nueve siete cero metros cuadrados (1,905.970 m.c.). En lindes: Por el Norte, con terrenos propiedad del señor Israel Fuentes Rodríguez; por el SUR, con la corporación Spaceframe of America, antes, hoy Municipio de Guaynabo y terrenos del señor Juan Ríos Román, antes, hoy, Wilfredo Martínez; por el Este, con la Sucesión Albert García y Spaceframe of America, antes, hoy, Municipio de Guaynabo; y por el Oeste, con la Calle José de Diego que del pueblo de Guaynabo conduce a la Urbanización Colimar.

La parcela antes descrita fue objeto de segregación y expropiación forzosa de la finca que se describe a continuación:

URBANA: Radicada en los Barrios Frailes y Ríos del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de once punto cinco uno dos ocho (11.5128) cuerdas, equivalentes a cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve punto nueve cuatro tres dos (45,249.9432) metros cuadrados, en lindes: por el NORTE, en varias alineaciones discontinuadas, con los solares vendidos a varias personas y segregados por la Honorable Junta de Planificación con fecha de veintisiete (27) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), Caso Número seis seis guión uno dos seis cinco Lote (66-1265 Lote) y con la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Guaynabo; por el SUR con Lote de terreno segregado de la finca principal adjudicado a Juan Ríos Román; por el ESTE, en una alineación con la parcela de una cuerda perteneciente a los esposos Martínez Correa y en varias alineaciones discontinuadas con el pueblo de Guaynabo; y por el OESTE, con el Río Guaynabo.

Consta inscrita al folio 100 del tomo 25 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, finca número 1463 inscripción primera.

--- De la finca antes descrita se habían segregado además al presente siete (7) parcelas de terreno cuya cabida total asciende a unos diecinueve mil cuatrocientos quince punto cero tres tres dos metros cuadrados (19,415.0332 m.c.) equivalentes a cuatro punto nueve cuatro cuerdas (4.94 cdas.) y además, hay reservada una parcela de terreno de doscientos trece punto seis siete cinco metros (213.675 m.) para uso público. Del remanente de dicha finca fue que el Municipio de Guaynabo segregó y expropió libre de toda carga y

gravamen la parcela de terreno con cabida superficial de Mil Novecientos Cinco punto nueve siete cero metros cuadrados (1,905.970 mc).

Descripción luego de ser rectificada:

LOTE TRES (3): URBANA: Parcela de terreno en los Barrios Río y Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO NUEVE OCHO SIETE METROS CUADRADOS (2,167.987 m.c.). En lindes: Por el Norte, en distancia de cincuenta y cinco punto ocho tres ocho cero metros (55.8380 m.) con el Lote Número Siete (7), hoy, propiedad del Municipio de Guaynabo; por el Sur, en distancia de cinco punto cero ocho ocho siete metros (5.0887 m.) con el Lote Número Cinco (5), hoy, propiedad del Municipio de Guaynabo; por el Este, en distancia de setenta y uno punto cero siete siete metros (71.077 m.) con el Lote Número Cinco (5), hoy, propiedad del Municipio de Guaynabo; y por el Oeste, en varias alineaciones con distancia total de sesenta y cuatro punto uno tres dos metros (64.132 m.) con la Calle José de Diego del pueblo de Guaynabo.”

LOTE CUATRO (4): URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Río y Frailes del Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de una cuerda, equivalentes a TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE (3,390.39) METROS CUADRADOS, en lindes por el NORTE, en distancia de setenta y uno punto cero siete siete uno (71.0771) metros con terrenos, antes, propiedad de Juana Matos, hoy, Lote Número Tres (3) propiedad del Municipio de Guaynabo y en distancia de cinco punto siete cuatro tres cuatro (5.7434) metros y veinticuatro punto tres cero ocho siete (24.3087) metros con terrenos, antes, propiedad de Israel Fuentes, hoy, Lote Número Siete (7) propiedad del Municipio de Guaynabo; por el SUR, en distancia de cuarenta y tres punto siete seis nueve cinco (43.7695) metros con terrenos propiedad de José Marrero y en distancia de treinta y cuatro punto nueve tres cero cero (34.9300) metros con terrenos propiedad de Juan Alejo Luciano para una distancia total de setenta y ocho punto seis nueve nueve cinco (78.6995) metros; por el ESTE, en varias alineaciones para una distancia total de cincuenta y cuatro punto tres uno cinco seis (54.3156) metros con terrenos, antes, propiedad de la Sucesión Albert García, hoy, Lote Número Uno (1) propiedad del Municipio de Guaynabo; por el OESTE, en distancia de nueve punto ocho cuatro nueve ocho (9.8498) metros con la Calle Cecilio Urbina y en varias alineaciones para una distancia total de cuarenta y dos punto nueve cuatro uno nueve (42.9419) metros con terrenos, antes, propiedad de Wilfredo Martínez, hoy, Lote Número Cinco (5) propiedad del Municipio de Guaynabo.”.

ENCLAVA: Una estructura comercial de dos (2) plantas.

Consta inscrita al folio doscientos treinta (230) del tomo trescientos diez (310) de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, finca número dieciséis mil novecientos setenta y seis (16,976).

Descripción luego de ser rectificada:

LOTE CUATRO (4): URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Río y Frailes del Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con cabida superficial de uno punto uno cuatro ocho cinco cuerdas (1.1485 cdas.), equivalentes a cuatro mil cero treinta y cuatro punto cinco seis cuatro uno metros cuadrados (4,034.5641 m.c), en lindes: por el NORTE, en distancia de setenta y uno punto cero siete siete uno (71.0771) metros lineales, con la finca principal; por el SUR, en dos (2) alineaciones de cuarenta y cinco punto noventa y seis (45.96) metros lineales respectivamente, con terrenos de José Marrero Montañez; por el ESTE, en cuarenta y siete punto setenta y seis (47.76) metros lineales, con terrenos del Municipio de Guaynabo; por el OESTE en una alineación de trece (13) metros lineales, con parcela dedicada exclusivamente a uso público y en otra alineación de treinta y ocho punto cero nueve (38.09) metros lineales con el lote marcado con la letra B en el plano de inscripción de la finca principal.

LOTE CINCO (5): URBANA: Parcela de terreno de forma triangular, marcada con la letra B en el Plano de Inscripción preparado por el Ingeniero Civil Angel L. Marrero, Licencia número uno siete uno uno (1711), ubicada en los Barrios Río y Frailes del Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de setecientos treinta y ocho punto trece (738.13) metros cuadrados; en lindes por el NORTE y ESTE, en una alineación de quince (15) metros lineales con terrenos de la señora Juana Matos Franquiz y en otra alineación de treinta y ocho punto cero nueve (38.09) metros lineales, con parcela marcada con la letra A del mismo Plano de Inscripción, propiedad de los esposos Martínez Correa; por el SUR, en una alineación de treinta y seis punto once (36.11) metros lineales, con parcela dedicada a uso público en el Plano de Inscripción; por el OESTE, en treinta y seis punto ochenta y cinco (36.85) metros lineales, con calle de reciente construcción dentro de la finca principal.

Consta inscrita al folio 190 del tomo 335 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, finca número 17444, inscripción primera.

LOTE SIETE (7): URBANA: Solar radicado en el Barrios Río y Frailes del Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, según se describe en el plano de inscripción aprobado por la Oficina Regional de Planificación de Puerto Rico en el Caso cinco guión setenta y uno guión cero ocho tres ocho (5-71-0838), LSI quince guión setenta y uno guión cero ochocientos treinta y ocho CS (LSI 15-71-0838 CS), Informe número cinco guión siete dos tres seis cero (5-72360) , cinco guión siete dos guión uno tres seis cero SC (5-72-1360 SC), aprobado el once (11) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), con una cabida superficial de mil quinientos ochenta punto seis ocho cinco ocho (1,580.6858) metros cuadrados, en lindes: por el NORTE, en distancia de setenta y dos punto ochenta y siete (72.87) metros lineales con el solar numero dos (2) del mismo plano de inscripción; por el SUR, en distancia de, cincuenta y cinco punto ochenta y tres

(55.83) metros lineales, con área reservada para Terminal de Transportación según se describe en plano de inscripción; por el ESTE en distancia de treinta punto setenta (30.70) metros lineales, con terrenos del señor Juan Ríos; por el OESTE en distancia de veinte punto veinticinco (20.25) metros lineales, con Calle Municipal José de Diego, todo ello según se describe en el plano de inscripción antes mencionado.

Consta inscrita al folio 120 del tomo 887 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, finca número número 32701, inscripción primera (Ira.) y única.

Descripción luego de ser rectificada:

LOTE SIETE (7) : URBANA: Solar radicado en el Barrios Río y Frailes del Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO CINCO SIETE METROS CUADRADOS (1,798.0457 m.c), en lindes: por el **NORTE**, en distancia de setenta punto seis cuatro ocho seis metros (70.6486 m.) con el Lote Número Ocho (8) hoy propiedad del Municipio de Guaynabo; por el **SUR**, en distancia de sesenta y uno punto cinco siete nueve cero metros (61.5790 m.), con el Lote Número Tres (3), hoy, propiedad del Municipio de Guaynabo; por el **ESTE**, en distancia de cinco punto siete cinco cuatro tres metros (5.7543 m.) con el Lote Número Uno (1), hoy, Propiedad del Municipio de Guaynabo y en distancia de veinticuatro punto tres cero ocho siete metros (24.3087 m.) con el Lote Número Cuatro (4), hoy, propiedad del Municipio de Guaynabo, y por el **OESTE**, en dos alineaciones con distancia total de veinte punto cero uno cero siete metros (20.0107 m.) con Calle Municipal José de Diego.

LOTE OCHO (8): URBANA: Solar numero dos (2) Predio de terreno localizado en los Barrios Frailes y Río del municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de una cabida superficial de mil doscientos noventa y uno punto cero siete siete dos (1,291.0772) metros cuadrados, que colinda por el **NORTE**, con el Doctor Suárez, Jesús Camacho e Israel Fuentes Rodríguez; por el **SUR**, con Solar número Tres (3) a segregarse; por el **ESTE**, con Edelmiro Pagán Rodríguez y Sucesión Albert; y por el **OESTE**, con la calle José De Diego.

Consta inscrita al folio 240 del tomo 850 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, finca número 31728, inscripción primera (Ira.). ”

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la referida Ordenanza para que conste que el valor correcto para fines de su inscripción en el Registro de la Propiedad de los lotes y/o fincas a agruparse lo es la suma de \$1,879,480.00.

Sección 3ra: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección Tercera de la referida Ordenanza para que la descripción de los Lotes y/o fincas agrupadas lea como sigue:

Descripción de los lotes agrupados:

“**URBANA:** Parcela de terreno de forma irregular, situada en los Barrios Río y Frailes del Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de TRES PUNTO DOS CUATRO CUATRO SEIS CUERDAS (3.2446 cdas.), equivalentes a DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12,752.56 m.c.), en lindes; por el **NORTE**, en varias alineaciones con terrenos propiedad de la Funeraria Valcárcel; Don Jesús Camacho Reyes; Sucesión Felipe Báez; Doña Zoraida E. Pagán ; Don Alberto Sánchez y la Calle Barrosa; por el **SUR**, en varias alineaciones con la Calle Cecilio Urbina y terrenos propiedad de Don José Marrero y Don Juan Alejo Luciano; por el **ESTE**, con terrenos propiedad de Luis F. Albert; Carmen Albert; Dolores Albert; Centro Clínico; Julio Albert; Laura Albert y Virgilio Feliciano; Georgina Albert y Ramón Romero; por el **OESTE**, en varias alineaciones con la Calle José de Diego.”

En dicha finca ha de desarrollarse el proyecto contemplado mediante la Ordenanza Número 172, antes mencionada, según enmendada.

Sección 4ta :

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 5ta :

Por ser de carácter urgente, esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Hector O'Neill García , Alcalde, el día de Febrero de 2002.



ALCALDE



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 154, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de febrero de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce
Carmelo Ríos Santiago

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Aida M. Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de febrero de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 13 días del mes de febrero del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal